



Resolución Ejecutiva Regional

N° 007 -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco,

03 ENE 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 0006-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y Oficio N° 4326-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por la Directora General de Salud Pasco, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según lo previsto en la Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en el Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las entidades;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2023-G.R.P./GOB, de fecha 05 de octubre del 2023, se **DESIGNÓ** al **CPC. Juan José CANTA HILARIO**, como **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Oficio N° 4326-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Directora General de Salud Pasco, solicita dar por concluido la designación del CPC. Juan José CANTA HILARIO, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Memorando N° 0006-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2025, el Gobernador Regional, solicita elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, **dando por concluido** la designación del **CPC. Juan José CANTA HILARIO**, como **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco**, agradeciéndole por los servicios prestados; por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas vigentes;

III. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN del CPC. Juan José CANTA HILARIO, como **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2023-G.R.P./GOB, de fecha 05 de octubre del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el CPC. Juan José CANTA HILARIO, realice la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud, conforme a la normativa vigente, esto bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.



ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Salud Pasco, Órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



MR. JUAN LUIS ROMERO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL